

44

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 30 MAR 2023**

**Proceso N° 2022-00213.**

1. No se tienen en cuenta las notificaciones electrónicas intentadas a la parte demandada Erika Milena Sabogal Rincón y Yudy Maritza Sabogal Rincón, por cuanto, la demandante en la respectiva comunicación confunde a la parte demandada al invocar el “citatorio” y el artículo 8 de La Ley 2213 de 2022.

Debe tenerse en cuenta que, la notificación electrónica surte la notificación personal de la demanda, no siendo pertinente citar a la parte para que se acerque al despacho conforme el artículo 291 del C.G.P., luego, las dos formas de notificación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 12022) y física (art. 291 y 292 del C.G.P) cuentan con términos distintos para entender surtida la notificación. Resultando impertinente invocar las dos normas en una notificación.

2. No se tienen en cuenta las notificaciones físicas intentadas a los demandados Miller Eduardo Sabogal Rincón y María Isabel Rincón de Sabogal, por cuanto, la parte demandante únicamente anexó la tirilla del envío de la notificación, adoleciendo de la respectiva comunicación, de prueba de remisión de anexos y de certificado de entrega. Resultando imposible cotejar la legalidad de la notificación.

3. Por secretaría remítase el oficio N°. 1733 del 23 de agosto de 2022 mediante el cual se comunica la inscripción de la demanda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca, con copia al correo electrónico de la parte demandante.

Se le advierte a la parte demandante, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberá acreditar el pago de los derechos de registro ante la respectiva oficina de instrumentos públicos.

4. Téngase en cuenta que, el valor del avalúo del área a expropiar fue estimado en la suma de \$249.608.533.oo.

5. Téngase como presunto pago anticipado realizado a la parte demandada, el valor de \$153'614.904.oo. Lo anterior conforme soportes visibles a folios 29 a 39.

6. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación acredite la consignación a órdenes de este despacho y con destino al proceso de la referencia la suma de \$95.993.629.oo por concepto de saldo de la indemnización por la afectación del área a expropiar.

45

7. Se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de los demandados, bien sea la notificación física conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o electrónicamente conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Debiendo acreditar debidamente el cumplimiento de las formalidades y presupuestos legales de la respectiva notificación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

FG



República de Colombia  
Ministerio de Poder Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Bogotá D.C.

El oficio fue recibido por Escritor  
No. 020 Fecha 31 MAR 2023

El Secretario(s),

